

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.446

LEY 1446

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1446

ARTÍCULO 1°. Prohíbase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el funcionamiento de circos y espectáculos circenses en los que intervengan animales, cualquiera sea su especie.

ARTÍCULO 2°. El Gobierno de la Ciudad arbitrará los medios necesarios para la custodia y el sustento de los animales circenses cuyos dueños opten por desvincularse de los mismos hasta tanto se disponga un destino adecuado a su bienestar. Cláusula Transitoria: La presente Ley entrará en vigencia a partir de los dos (2) años de la fecha de su promulgación.

VEREDICTA LEYES

Ley 1446. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).